



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Divisorio N° 2021-00242-00.

La convocada ha conferido poder a cierta profesional del derecho, en aras de que la represente en el marco del actual asunto. En consecuencia, es necesario que la Judicatura expida las determinaciones que en rigor corresponden.

Así, en el mencionado contexto, se **reconoce personería** para actuar a la citada togada, es decir LUISA FERNANDA RESTREPO CIRO, identificada con C.C. No. 1.088.302.038 y T.P. No. 335.239 del C.S. de la J., en los términos y según las potestades establecidas en el pertinente memorial. Ello, tomándose en consideración que la delegación conferida se ajusta a lo preceptuado por el art. 75 del C.G.P., y el art. 5º del Decreto 806 de 2020, regentes de la materia.

A la par de lo anterior, conviene precisar que, al haberse producido la especificada actuación, **debe tenerse a la nombrada ciudadana como noticiada por conducta concluyente**, en lo relacionado con las providencias dictadas durante el trayecto ritual en marcha, incluyendo el auto contentivo de la apertura del juicio. Ello, a partir de la publicación de la actual resolución, en la que se acepta el mandato conferido, lo que encuentra asidero en lo normado por el inc. 1º del art. 301 del C.G.P.

Ahora, en ese ámbito hay lugar a otorgar el lapso estipulado, en aras de que la reclamada emprenda su defensa (art. 91 *idem*). Sin embargo, es necesario recordar que, para los días que nos alcanzan, la atención presencial de los usuarios de la justicia, en virtud de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, es meramente excepcional; motivo por el cual se torna menester **disponer que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES** se remita copia de la demanda, sus anexos y el proveído por el cual se admitió el actual accionamiento, al correo electrónico reportado por la nombrada profesional del derecho, con miras a que la encartada desarrolle los laboríos de contradicción. De ese modo, entregadas esas piezas procesales, comenzarán a correr los interludios de ejecutoria y traslado.

Una vez cumplido el intervalo destinado a la defensa de la demandada, **devolver el paginario al Despacho**, en aras de emitir las resoluciones de rigor.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE JUNIO DE 2021.  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbba067e18c5bbd24e6398b34a742331a97bce9370adc3403de83f32e3f0d  
d65**

Documento generado en 28/05/2021 03:17:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**